

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL DENOMINADO **“AUDITORÍA MULTISITIO PARA LA RECERTIFICACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN”**, EN ADELANTE **“LOS SERVICIOS”**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; ASISTIDO POR LA **LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR, JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, EN ADELANTE **“EL CENACE”** Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA **“ACCM AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.”**. EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. LUIS ROBERTO SIERRA ORTÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“EL CENACE”** a través de su **APODERADO LEGAL** declara que:

- 1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, **“EL CENACE”** tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.2 El Ing. **RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de **“EL CENACE”**, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- 1.3** De conformidad con lo establecido en el numeral **5.1.8, fracción X** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía**, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento la **LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR, JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, en su calidad de **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- 1.4** La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Nacional Electrónica**, identificado con el número de procedimiento de contratación **AA-18-TOM-018TOM999-N-56-2025**, al amparo de lo dispuesto por el artículo **134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos **33, 35**, párrafo primero, **fracción III; 36; y 55**, así como los relativos y aplicables de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** (en lo sucesivo, la **"LAASSP"**); el artículo **18** y demás disposiciones relativas y aplicables de su **Reglamento**.
- 1.5** Para cubrir las erogaciones que deriven del Contrato, **“EL CENACE”** cuenta con suficiencia presupuestaria número **600035153**, de fecha **11 de agosto de 2025**, emitida por la **Jefatura de Unidad de Transparencia**, con cargo a la partida **33303 “Servicios relacionados con certificación de procesos”**.
- 1.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- 1.7** Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- 2. “EL PROVEEDOR”, a través de su APODERADO LEGAL, declara que:**
- 2.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública No. **28,727** de fecha **24 de junio de 2005**, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Notario 150, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil No. 335064 de fecha **16 de agosto del 2005**, como **“WIPFEL”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

Mediante escritura pública **78,572** de fecha **07 de marzo de 2006**, pasada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, se hace constar el cambio de denominación de **“WIPFEL”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a **“ACCM AMERICA”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

Su objeto social es, la prestación de servicios de certificación de sistemas administrativos y/o de gestión: salud, medio ambiente, salud y seguridad ocupacional, responsabilidad social,

equidad de género, no discriminación, análisis de riesgos y control para diferentes sectores industriales, de servicios y comercio; realizar evaluaciones de segunda y/o tercera parte para determinar la conformidad de productos, procesos y/o sistemas a personas físicas y morales nacionales o extranjeras.

- 2.2** El C. **LUIS ROBERTO SIERRA ORTÍZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. **143,752** de fecha **27 de septiembre de 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario 68, de la Ciudad de México; bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

En el presente acto, la persona compareciente se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se encuentra vigente a la fecha de firma del presente instrumento, quedando copia de dicho documento en el expediente de contratación.

- 2.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

- 2.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **AAM050624ID9**.

- 2.5** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante legal y ninguno de sus socios se encuentran ubicados en alguno de los supuestos que establecen los artículos **71 y 90**, de la "**LAASSP**", y que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público de los Estados Unidos Mexicanos, o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 2.7** "**EL PROVEEDOR**" indica los siguientes números telefónicos **55 9000 4932, 55 9000 4933** y **55 1833 3187**, y los siguientes correos electrónicos direccion@accmgroupp.com y rsierra@accmgroupp.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismo, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida Tecamachalco, No. Exterior 92, No. Interior 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México**.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CENACE”** la prestación del servicio denominado **“AUDITORÍA MULTISITIO PARA LA RECERTIFICACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN”**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo Técnico (en el presente instrumento la propuesta técnica y económica del proveedor adjudicado es el Anexo Técnico del contrato), documentación que se adjunta como parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CENACE” pagará a **“EL PROVEEDOR”**, como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$9,120.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, lo que da un importe total de **\$66,120.00 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, de conformidad con los precios unitarios ofrecidos por **“EL PROVEEDOR”** en su propuesta económica.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **pesos de los Estados Unidos Mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **“AUDITORÍA MULTISITIO PARA LA RECERTIFICACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir ni agregar costo adicional alguno.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (DIECISIETE) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios prestados, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CENACE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de “**EL SERVICIO**”, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

“**EL SERVICIO**” será prestado en los domicilios señalados en el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con el plazo que sea indicado por la Administradora del contrato, para la reposición o corrección,

contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito; sin costo adicional para **“EL CENACE”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del **15/08/2025** y hasta el **05/12/2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CENACE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CENACE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CENACE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser

INDIVISIBLE, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal; que puede ser mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el **“Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”**, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar **“EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexo técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y anexo técnico.

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como Administradora del presente contrato a la **LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR, JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato y su Anexo Técnico.

“EL CENACE”, a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en el **Anexo Técnico**.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de

negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la administradora del contrato de **“EL CENACE”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(5 DÍAS HÁBILES)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, **“EL CENACE”** por conducto de la Administradora del Contrato aplicará la pena convencional correspondiente, de conformidad con el **Anexo Técnico**.

La Administradora del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días HÁBILES posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **“EL CENACE”**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **anexo técnico**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros

de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, e
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y APODERADO LEGAL	
LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR	JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	FIRMAS
“ACCM AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V” REPRESENTADA POR EL MTRO. LUIS ROBERTO SIERRA ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	AAM050624ID9

Ciudad de México a, 13 de agosto de 2025

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Centro de Control de Energía

Apreciamos el interés mostrado en nuestros servicios, por lo que de antemano le agradecemos su preferencia y le aseguramos que ACCM América es su mejor opción en servicios de evaluación de la conformidad.

De acuerdo con las características y necesidades de su organización, le presentamos a continuación nuestra propuesta técnica-económica para el siguiente servicio:

- Tipo de servicio: **Recertificación**
- Programa: **Proceso de igualdad laboral y no discriminación**
- Norma: **NMX-R-025-SCFI-2015**
- Modalidad: **Multisitio**
- Acreditación: **EMA**

Tipo de servicio	Año	Planeación	Auditoría
Recertificación	2025	0.5	5

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de “Auditoría multisitio para la recertificación del Centro Nacional de Control de Energía en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación”

1. Criterio de Evaluación

Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación

Se requiere un servicio de auditoría multisitio para la recertificación del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante **“EL CENACE”**, en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación en lo sucesivo **“LA NORMA”**, con alcance a nivel nacional, para verificar que se mantiene el cumplimiento con los requisitos y condiciones que dieron lugar a la recertificación de **“EL CENACE”** en **“LA NORMA”** llevada a cabo en 2021.

Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Auditoría multisitio para la recertificación del Centro Nacional de Control de Energía en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, en adelante “EL SERVICIO” .	Servicio	1

3. Plazo y lugar de entrega

Plazo	La persona física o moral en adelante "EL PROVEEDOR" llevará a cabo "EL SERVICIO" , objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" , a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación o fallo, según sea el caso, y hasta el 5 de diciembre de 2025.
Lugar	"EL SERVICIO" deberá llevarse a cabo en el Corporativo y en los 4 sitios que "EL PROVEEDOR" seleccione de forma aleatoria, considerando las sedes que a continuación se indican: 1. Corporativo.- Boulevard Adolfo López Mateos 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01010. 2. Gerencia del Centro Nacional.-Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01780, Ciudad de México. 3. Gerencia de Control Regional Central.- Av. Insurgentes Sur 3177, Col. Jardines del Pedregal de San Ángel, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C. P. 04500 4. Gerencia del Centro Alterno.- Calle Violetas 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Col. Concepción la Cruz, San Andrés Cholula, Puebla, C. P. 72197. 5. Gerencia de Control Regional Oriental.- Antigua Carretera a Resurrección, Km 4.5, Col. Bosques de Manzanilla, Puebla, Puebla, C. P. 72307. 6. Gerencia de Control Regional Baja California.- Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, C. P. 21380, Mexicali, Baja California. 7. Gerencia de Control Regional Noreste.- Avenida Estrellas No. 325 Norte, Col. Contry, C. P. 64860, Monterrey, Nuevo León. 8. Gerencia de Control Regional Noroeste.- Reforma y Periférico Norte, sin número, Col. Balderrama, C. P. 83180, Hermosillo, Sonora. 9. Gerencia de Control Regional Norte.- Guanaceví No. 131, Col. Parque Industrial Lagunero, C. P. 35078, Gómez Palacio, Durango. 10. Gerencia de Control Occidental.- Av. Vicente Guerrero 1234, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, C. P. 45235. 11. Gerencia de Control Regional Peninsular.- Calle 10, No. 312-A por 1 Bis, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, Mérida, Yucatán, C. P. 97115.

a) Condiciones

- 1. DEFINICIONES** Para efecto del presente **"ANEXO TÉCNICO"**, se entenderá por:
 - 1.1 Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de la auditoría.
 - 1.2 Certificado:** Documento que hace constar que el centro de trabajo acreditó el proceso de evaluación de la presente Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación.
 - 1.3 Consejo Interinstitucional:** Organismo integrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) que tiene la finalidad de promover la implementación de **"LA NORMA"** en los centros de trabajo de todo el país.
 - 1.4 Corporativo:** Oficina central de **"EL CENACE"**.
 - 1.5 Informe de auditoría:** Como resultado de la auditoría, el Organismo de Certificación deberá emitir un informe de auditoría, este documento deberá ser entregado en original con firmas del personal auditor, al centro de trabajo para su resguardo.



ACCM

Agencia para la Certificación
de la Calidad y el Medio Ambiente

- 1.6 Multisitio:** aquel centro de trabajo que tenga una central de funcionamiento identificada (a la que se hace referencia normalmente "Oficina Central" o "Corporativo") en la que se planifican, controlan y dirigen ciertas actividades y una red de "Oficinas Locales" o "Sucursales" o "Instalaciones" en las que dichas actividades se llevan a cabo total o parcialmente. El centro de trabajo con multisitios no tiene que ser una entidad única, pero todas "Oficinas Locales" o "Sucursales" o "Instalaciones" deberán tener un enlace legal o contractual con la Oficina Central y estar sujetas a una Cadena de Custodia común que, a su vez, estará sujeta al control de la Oficina Central. Esto significa que la Oficina Central tiene derecho a aplicar medidas correctivas en cualquier instalación cuando sean necesarias. Cuando sea aplicable, esto deberá constatarse en el contrato entre la Oficina Central y el resto de las instalaciones.
- 1.7 Organismo de Certificación:** es una persona moral, organización, o institución pública o privada, acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación.
- 1.8 Pre-auditoría:** evaluación previa sin validez para una auditoría de certificación o de vigilancia en "**LA NORMA**".

2. REQUISITOS DE "EL SERVICIO"

- 2.1 "EL PROVEEDOR"** para la prestación de "**EL SERVICIO**" deberá adjuntar en su propuesta económica copia del documento oficial vigente que lo acredita como Organismo de Certificación aprobado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).
- 2.2 "EL SERVICIO"** deberá contemplar la realización de una pre-auditoría y una auditoría, conforme a lo siguiente:
- 2.2.1** Pre-auditoría: Evaluación preliminar a la auditoría de vigilancia que verifique el cumplimiento en "**LA NORMA**" en el Corporativo de "**EL CENACE**".
 - 2.2.2** Auditoría: Evaluación de la conformidad de los requisitos de certificación en "**LA NORMA**", en la cual se verificará el cumplimiento del 100% de los requisitos críticos y que se alcanzó un puntaje de al menos 70 puntos de los 100 posibles, así como se aplicará el cuestionario de clima laboral y no discriminación, dispuesto en "**LA NORMA**" (Apéndice Normativo E).
 - 2.2.3** Para la correcta aplicación de "**EL SERVICIO**", "**EL PROVEEDOR**" deberá considerar lo establecido en la norma NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

3. DESCRIPCIÓN DE "EL SERVICIO"

- 3.1 "EL PROVEEDOR"** para realizar "**EL SERVICIO**" deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.3.2 y 5.3.3, incluidas las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas indicadas en el 5.3.5 de "**LA NORMA**", y en su caso, entregar el certificado que acredite el cumplimiento de "**EL CENACE**" en "**LA NORMA**".
- 3.2 "EL SERVICIO"** se deberá llevar a cabo de lunes a viernes, conforme las fechas y horarios establecidos en el programa de trabajo acordado y autorizado por la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" y/o el "**ÁREA TÉCNICA**".
- 3.3 "EL PROVEEDOR"** deberá considerar todos los recursos humanos y materiales para realizar "**EL SERVICIO**".
- 3.4** Los acuerdos generados entre "**EL PROVEEDOR**" y la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" y/o el "**ÁREA TÉCNICA**" para la realización de "**EL SERVICIO**", quedarán asentados en minuta(s) que "**EL PROVEEDOR**" realizará, y que deberá(n) ser firmada(s) por "**EL PROVEEDOR**" y la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" y el "**ÁREA TÉCNICA**".
- 3.5** Solo si "**EL CENACE**" cumple con todos los requisitos críticos y en su informe de auditoría se refiere que alcanzó el puntaje requerido para acreditar la auditoría de recertificación en "**LA NORMA**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar a la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" y/o el "**ÁREA TÉCNICA**" el certificado que acredite dicho cumplimiento.



ACCM

Agencia para la Certificación
de la Calidad y el Medio Ambiente

4. ALCANCE

- 4.1 El personal de la Gerencia de Control Regional Central, del Centro Nacional y del Corporativo del CENACE.

5. ENTREGABLES

- 5.1 A más tardar al día siguiente de finalizada la pre-auditoría, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** y/o al **"AREA TÉCNICA"**, en el Corporativo de **"EL CENACE"** ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01010, el siguiente entregable:
- 5.1.1 Informe de resultados de la pre-auditoría impreso y a través de correo electrónico en formato pdf firmado por **"EL PROVEEDOR"** y la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.
- 5.2 Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización de auditoría de vigilancia **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** y al **"AREA TÉCNICA"**, en el Corporativo de **"EL CENACE"** ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01010, los siguientes entregables:
- 5.2.1 Informe de auditoría firmado por el **"EL PROVEEDOR"** y la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, impreso y engargolado o en carpeta (de acuerdo con el tamaño de los documentos) y a través de correo electrónico en formato electrónico .pdf firmado y en .doc sin firmas.
- 5.2.2 Certificado original y dos copias a color del mismo enmarcadas y a través de correo electrónico en formato electrónico .pdf, en caso de que **"EL CENACE"** acredite la certificación de vigilancia en **"LA NORMA"**. Dicho certificado deberá señalar mínimamente los siguientes requisitos:
- 5.2.2.1 Nombre y logotipo de **"EL PROVEEDOR"**.
- 5.2.2.2 Nombre completo de **"EL CENACE"**.
- 5.2.2.3 Alcance multisitio o a todos los sitios señalados en el apartado "Lugar" del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.
- 5.2.2.4 Número de certificado.
- 5.2.2.5 Con el número de folio otorgado a **"EL CENACE"** por el Consejo Interinstitucional.
- 5.2.2.6 Periodo de vigencia.
- 5.2.2.7 Número de acreditación de **"EL PROVEEDOR"** como Organismo de Certificación acreditado por la EMA y vigencia del mismo.
- 5.2.2.8 Firma de la persona facultada o responsable de **"EL PROVEEDOR"**.

5. Equipo en Comodato

5.1 Se requiere que **"EL PROVEEDOR"** proporcione equipo en Comodato

Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No Aplica

6 Autorizaciones

6.1 Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación

Autoridad Emisora	Denominación
Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)	Acreditación ante la EMA como Organismo de Certificación

7 Administrador del Contrato

7.1 Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo.

Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Laura Cecilia Olivera Salazar	Jefa de Unidad de Transparencia	laura.olivera@cenace.gob.mx	T. (55) 7588 4200 Ext. 13100

8 Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	2025
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	

9 Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

9.1 Disponibilidad Presupuestaria

Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
33303	"Servicios relacionados con certificación de procesos"

9.2 Naturaleza de los Recursos

Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

10 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los participantes conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que "EL SERVICIO" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

10.1 Normas Aplicables a la Contratación

Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
NMX-EC-17065-IMNC-2014	Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios	1



Para la prestación y entrega de "EL SERVICIO" objeto de la presente contratación, no aplican normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante "EL PROVEEDOR" será responsable de observar el

cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación y entrega de “EL SERVICIO”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.

11 Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área Técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

11.1 Pruebas

Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

12 Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos

Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
1	Servicio	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13 La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

13.1 Forma de Contratación

Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
No Aplica	Aplica	No Aplica

13.2 Abastecimiento Simultáneo

Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
Única	No Aplica	No Aplica

14 La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 45, 46, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.

14.1 Periodo para la prestación de “EL SERVICIO”

De	Hasta
Día hábil siguiente de la notificación de adjudicación o fallo	5 de diciembre de 2025

14.2 Vigencia del Contrato

A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	5 de diciembre de 2025

15 Garantías

15.1 Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **45**, fracción **XI**; **48** y **49**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **103** de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de "**EL SERVICIO**" para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en la **Jefatura de Unidad de Transparencia**, adscrita a la **Dirección General**, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de **09:00 a 14:00** horas y de **15:00 a 17:00** horas.

La forma para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente "**ANEXO TÉCNICO**", será de acuerdo al monto total antes de I.V.A. de su propuesta económica presentada, de acuerdo a las **POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**:

Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de Documento de Garantía
Rango		
De 300	A 2,357	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja
De 2,357.01	A 5,000	Cheque de Caja o Fianza
De 5,000.01	En Adelante	Fianza

En caso de tener que garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente "**ANEXO TÉCNICO**" mediante Fianza, esta deberá contener todos los requisitos estipulados en las **DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 15 de abril de 2022 (Formato 6).

15.2 Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la

15.2 Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **Indivisible**

15.3 Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación en **"EL SERVICIO"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **CONTRATO** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

Para garantizar a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Garantía por Defectos o Vicios Ocultos por 30 días naturales, mediante póliza de fianza aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Anexo 3 de las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo requerido en los numerales 2 y 3 de la partida 1, señalada en el numeral 3 Descripción técnica del objeto, del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

Póliza de Responsabilidad Civil

No Aplica

Para garantizar a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

16 Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Administración**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

17 Deducciones

"EL CENACE" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** deducciones al pago de **"EL SERVICIO"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 97 de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Servicio / entregable	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
1	Partida 1	Por incumplimiento en la verificación señalada en el numeral 3.1 del presente "ANEXO TÉCNICO" .	Sobre el monto total de "EL SERVICIO" sin IVA.	2%
2	Partida 1	Por incumplimiento en el programa de trabajo autorizado señalado en el numeral 3.2 del presente "ANEXO TÉCNICO" .	Sobre el monto total de "EL SERVICIO" sin IVA.	2%
3	Partida 1	Por incumplimiento en los acuerdos señalados en el numeral 3.4 del presente "ANEXO TÉCNICO" .	Sobre el monto total de "EL SERVICIO" sin IVA.	2%
4	Partida 1	Por incumplimiento en la entrega de los entregables conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del presente "ANEXO TÉCNICO" .	Sobre el monto total de "EL SERVICIO" sin IVA.	2%

Las deducciones serán documentadas y calculadas por la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebese este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18 FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"EL SERVICIO"** recibidos. El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"EL SERVICIO"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes,

C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Partida	Título	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe sin I.V.A.
1	"Auditoría multisitio para la recertificación del Centro Nacional de Control de Energía en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación"	Servicio	1	\$57,000.00	\$57,000.00
SUBTOTAL					\$57,000.00
I.V.A.					\$9,120.00
TOTAL					\$66,120.00

19 Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

20 Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

21 Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numerales 2 del presente **Anexo Técnico**.

Ciudad de México a, 06 de agosto de 2025.

22 Modelo de Propuesta Económica

La presente cotización contempla:

- Gastos de hospedaje, alojamiento y alimentos de los auditores.
- Gastos necesarios para la realización del servicio solicitado.

SESENTA SEIS MIL CIENTO VEINTE

Monto Total con Letras

Moneda Nacional

Divisa de la Cotización

90 días

Vigencia de la
Cotización



Desde el día hábil
siguiente de la
notificación de
adjudicación o fallo, y
hasta el 5 de
diciembre de 2025.

Fijos

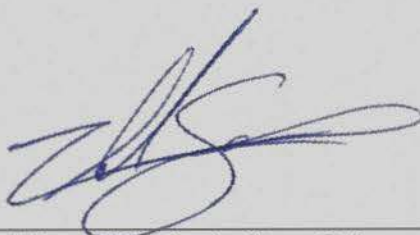
Carácter de los precios

Mexicano

Origen de los Bienes (en caso de ser
adquisición)

Duración del Contrato

Proveedor



Mtro. Luis Roberto Sierra Ortiz
Director Ejecutivo
ACCM América, S. de R.L. de C.V.

FIRMANTES

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y APODERADO LEGAL	
LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR	JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	FIRMAS
“ACCM AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V” REPRESENTADA POR EL MTRO. LUIS ROBERTO SIERRA ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	AAM050624ID9

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES
RFC: MEPR680824U55

Número de Serie: 00001000000517585689
Fecha de Firma: 04/09/2025 11:48

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTC10DU2ODkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHwHYDQVQDDbBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgwLlD0S8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFyYU9BbDxRob3JpdHkxKjABoGbkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQdQVYUeIhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00lVRFEIeIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TCwNzAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZSogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUwQg090VFJJQlVZRUSURTAEfW0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwMDhaMIHeMSYwJAYDVQQDE1SQZBRUwgQURPTEZPIE1FUKNBRE8GUEFSRURUF2EmMCQGA1UEKRMduKFGUWVMEIET0xGTyBNRVJDRURP1FBBUKVERVMxJJAKBgnVBaoTHVJBKFFTCBBRE9MRk8gtUVS0GFYtYBQVJFREVTMQswCQYDVQGEWJNwDE1MCAgCSqSIsb3DQeJARYTcmFmYw1LcmNhQHlhaG9vLmNvbTEwMBQGA1UELRMNTUVQVjY4MDgyNFU1NTEbMBKGA1UEBRMSTUVQVjY4MDgyNEHERlJSRJA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAprZYi+tYUNiaQas1zjuLCGYLULUSuUHe1Q3Dh814E1Z9hojbsTs5oEpF7y1Bmk08USVrLtZBrnsTLA60urrhVUroL30d581TeNjK5wpNlpLxSILRPARcd585zW+Z4s4RGcP4qleIIBq1iVw6QB7LPi1UtlLaOdjWRxzF5wLRq1CXZ0su/WiU+DhYXiKgCADEcB+E2pxHvD2MxvmmqZFXp4Lf7hCuY1nN6kzVrMM4fwiyY3FfobLmqqeHdbGLJ2Q0481E1QyJ09T005cHP3xDbVvUEUfhndZsFo06Q1T5K64n4H9KsQ8MjM8e12vxYsImyQFvtNkn/SV03QE7ld47zqwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglgHkgBhvChCAQEABAMCBAAwHQYDVVR0LBBywFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFwBwMCA0GCSqSIsb3DQeBCWUAA4ICAQ9sUaTWJz2j7bZkSgk9LtcB8h4NIHX9RGF2aq2P1840hZ/2Ud0P1o5smGcrzh8/U49v0d0TT3CHBzbvruFD/EG9juzMo54tLWIEhNLDrsUBARZDmEhAx/42/wC8AO/HlqMMo1YTRG4GjQwy7f/wVPn83jzKotMcQesoY0IFQNVpRs0D5Wosxyb9uyokYfPfxHfgk4aFtbOPUsq1+W0oFx5N48Rs1Sn8thJe1Fpa19t4saJ089MPKYqvsZL39gwxNukKhWtID0o6jIfu5X0TbdWKKfMZYueeJ2ha+ECpZ2L9IAwmhb4uoteTzSbsXs05JzhYo1jerPjQcQaRbBMRGSOLV4S4UKIVC1RCIXk7pIR0omn6qosm0WSJF9Cdoecug4d5mqLE9btoLnSJTyqLXF0+oSCQGMK69nKv1WEqn0GoDjXfbP8UwaiTvFPBgYecU7FUVdttEw6PMqmXaE0tDp9WRICHLAAR2f+a5107wNZUSlo2TKf+7dVv21EHdk5j3fmupojABhuxd9l1jbycXnLJzeRC9EK85wuRUP1Vn1y9nDBCLRM8VjEPmX9Ec9wB+Tj1jhfkHkxR1EzKDCVx0UA0ht0SJIzrXK1SISQatpk5ghfafP/cvN2bzW0BE0Sb23t8aR91G681MNUwFg/e7/n00BFNSap41VWDA==

Firma:

BAMFhkjRL/3maWe1Esig0GB040QPNKEE68qfL3L/TRdxXhL8K3Y76kZTDww+v89IPPKUI86Pax7E69FK614KiQkKwpb2nYpR0X2R0R3+Z/vqDYqLqZN1xfFFhaeaPiXh3wMB1MLuz4PxKejEJK0prE76p/Cwv16Es5/exX1xc1Ro+5AV09i1H0t1LQ41960g/18vqlcj71CcVPWtsBIXhngGZ/hhXzZ1zhvmSLXnGhKvGTkdz1v4TqXNemJfAnyVanQJF2o4JRNIGADdHG8xMTwbvZC4MHUIGHW6Ynvd7Q2z12tPh4SY9iYVmbxKsRn+7MPskvqr32cgqPuaiJvThw==

Firmante: LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR
RFC: OISL890510B3C

Número de Serie: 00001000000512035547
Fecha de Firma: 04/09/2025 12:05

Certificado:

MIIGTCCBDbGwAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTIwMzU1NDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHwHYDQVQDDbBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgwLlD0S8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFyYU9BbDxRob3JpdHkxKjABoGbkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQdQVYUeIhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00lVRFEIeIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TCwNzAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZSogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUwQg090VFJJQlVZRUSURTAEfW0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwMDhaMIHhMSYwJAYDVQQDE1MQVVSQSBDRUNJTElBIE9MSVZFUKegU0FMQVpBUjEmMCQGA1UEKRMdTEFVUKEgQ0VSUxJQSBPTElWRVJBIFNBTEFfaGVXJjAKBgnVBaoTHuxBVVJBIEFNQ0lMSUEgE0xJkVxVSQSBTQUxwBkFSMQswCQYDVQGEWJNwDE1MCSGCSqSIsb3DQeJARYebGf1cmEub2xpdmVYXNhbGUEFYXJAZ21haWwY29tMRyWfAYDVQDEw1PSVNM00kwmTEwQkMzMRswGQYDVQGEFJPSVNM00kwmTEwTUPdTETXSMDcwgGElMA0GCSqSIsb3DQeBAQUAA4IBDwAwggEKAA0IBAQCIB/Qw565Q7NyPze2vKRgYfRZ0XadFTyLeLXvZcJ0yhSYGnuHuccs2LUL2myJhCKPulU3BwuvfmaI0ZXNJyY09ji6BpmJjZ/6YhSkRwK8AxU1ww9MpunJtkmZogDpddjnxvExbdlubt5bCH3CbcM8c/deIjxPp/tPcF9F1WFJEHwVfBefmrU2eNC9bj2ybyRA+esYPU+1D7WmmtGbdZpZTM+3yF6c8500X3wfhnnB60jYSKB02qVXk3I06rcfR/ieqRVVYq14kxJCeJ3KNJzR4BBF7Y0AGF20uw7Yav+qyEudyeMo1iSY9PuqYUVjwtpVfFnNUqJqovkyLjqlwLfbnAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEWEB/wQCAAAwCwYDR0PBAQDAQPYMBEGCWCAGSAGG+EIBAQQEAwIFoDADBgNVHSEUfjAUBggrBgEBFQcDBAYIKwYBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADTFYJwJ40pSjyMGH7pDRZPJd3w6+TW3CdfX7Poek2HrN9mfq7n1MMS9KASwxqb10H9fLy6Zyqjnzrk+ghS6vUn7G+fRheqL/EXeDDJ0jmnLWOLLYfZsUwP2ffNZV9f9m+w44rAZZV1Yu+Hb5RdTDclpzHgmsy02enjr4Bo8fZn9ZPyYjYwMTLD749p+9aH0bMgw68SCoQ1AFYBJRZCGpPVCClGKCTrsed/JqKFPhaAI02gUFHwdJEY57MtU3es+doY47uwoP4v8Y7GI4Cx2Ieym+H/Fx8bu+jbsyMi3s1vd2ne9DL6hfg1hASuvn0J4wEzySYA7fEosZTRFDoga0rg+WJ0gNXgwoGW0kM7yUH+gbc8btKPD0HXp75MOM40tqmtuqvFIBDJOVYCBAMn2rRXURJvdOYLF3L2SjPasHB4BWoLw1m5UrasR0/qjT8QmzSxvLwqVLNY2vaUow/3RAM+GwcnbnaTNIxqb9i9okRL3DPLhke+hT+vzTNH1tN/XAhaqeSkkVEnG+sfsAtot4PciGJ58401Rlclaz/h/eHGke96f5haQSFesI9uc/spMT1VhAN0xo2aFncP/kC21Lnu1zW1QH2VR95FPnlGxPLo9ZZ4yVRTUq9dVJNMMPcXPf9I1tbqQ+mNyDT0sI99N2ovykTQ8LceXit9

Firma:

ZI53aqJGCx7H3nAPEZ8avdEsL0jXja6d/6RWc08JIUQI/tVSeIBxxwh3NjrA9R0P6qexSNjL5065eEct1zQrTNory9jJZC37Ymxd+hdLVM/5d0RfsSBwHB97fmuIm6gpk2z5U2vR3w2oHK8nPvqc9WLSPPIXgtKrSHMM3lbG3Ij/1bz01pue/e106jgqPBZ+bH1WF31DyHvtX3tw4Nn1/8BrElR02o1C68kdySugwg5cqjshLZASdujlgKXcfccPQsaITVqNS3rHPs9p45/oNai1JwJfzSwia01TtiXzSfbJlcfBwv5T0M1HL+1HlTyK6Zu/r437cbWd21kNq==

Firmante: ACCM AMERICA S DE RL DE CV
RFC: AAM050624ID9

Número de Serie: 0000100000070448765
Fecha de Firma: 04/09/2025 17:49

Certificado:

MIIGWzCCBE0gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQ0NDg3NjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMVMTUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFyYU9BbDxRob3JpdHkxMjABoGbkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQGEJDB1Bdi4gSGkYwXbnYAN3nywgQ29sLiBHDwVycmVyb3EOMAwGA1UEEYwFMDYzMDAcZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDAp0VUvVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwXtQVQ5NzA3MDFOTjMxMDBAgBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnnhYmxLoiBBRE1JtkLTVFJBQ0lPTlBDRUSUUKFMIERFIENFU1JQ0lPUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCTBDT05UUK1CVVLTFRtFMB4XDTI0MDEXNTE5MDQY0v0XDTI4MDEXNTE5MDU0VowgeYIzAhBgNVBAMTGKfDQ0g0UjFUKlDQSBTIERFIJMIERFIENwMSwYIDYDVQGEpXpBQ0NNIEFNVRJJQ0EGuyBERSBSTCTBERSBDVJEJmCEGA1UECHmaQUndTSBBTVSSUNBIFMgREUGUkwgREUGU1YxZCAJBGNVBAITAK1YMSewHwYJKoZIhvcNAQkBFHJqdGvSbG9AYWNjbS5jb2oubXgxJAJBgNVB0CTHEFTTA1MDYyNELOSVAIENBRkw3MjA4MjJ0VjYxHjACBgNVBAUTFAIENBRkw3MjA4MjJIREZSTFMwMTCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADgQEPAADCAQCGgeEBAIdaCzLFUM3mLbFeKvADRQ2P5u1Jdh4+pTnLJYCjyXpsfdsMQU9i+PbWwC1mc388EhhZ68NsrSaYkLXB0ISdgfa0dhrKUPybyhfkQ3ryBrFvcs4/EuLEHvKs6J5peeMHHTS2t8dnEprIVXoMqP06tLJI7suNDrxTmfvySdQqHMMZSgkwHvd+L+aZpSZvBu4Z0bgGyJ0gqntHERISwwwLi2l4KKEBKwqeVpFVKK6Zm9ghHDKD2/cds30kBl+3hwCaFRkM3IORCNvf1U0BmdLMMDIGpZAlRkYazoucmk0P1TB0wr7p9380EISiAgq3LSZdtqE0HY158rc9e8mCMAwEAAAPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweEQYJYIZIAy4qQgEBAQDAgwgMB0GA1UdJQMwBQGCCGAQUFwBwEBggrBgEBFQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEABuyfQ0eM3T9ydt70ux7uxeeGAJw0iBS0sBrK6WxL1V8HSFs20H0ZnK5nR1FVH7o9WQ3Bv/vQk2X0EQ0m0CU+VOH8TZVx6LXsZ2001/LpLFDAG1qbgqyoeKwSDpyZ89D005VDR0Br1MpVw2rM9at0G0/3gByEYAMLiA4QFWZ0KgzX3GcnW6swUj13vrVX8FD1GEoung/ehrIwPvDc28j3BC1IIPpH0mIhpT6MCgvfBj7jTHII/y++ENdJGR62QPhJxvctho+mmhLxwLHLCzxm80de/cfI9+toJLhb+La/lysJkJBcSB89wjeRml7s9gbUonlhb00GLmPqfBazIXXT/wA/aBGzy/IpisiduPQ/B6s47piT9EmiWcrNmB0Uy1Vr5LkRvL+03FoInUKX/4PUkR15SPRG6H3KVRSAiL1n0VnVPM7YaqxIG6A00kwzVtJVCmtyldvgvZpg00SDxxjBwhdLaXJLYMTQFy6F9ULF7b15aPr344Lkuh9ah/tbKw5nThTj84qmagq4XrLkvkqQ/T3Ze7RY0F7dbjVaMt1QXRFJy8effIHX0mIdLi0n1EvxcNg/bjWmjzBXR0sU594w1ack2uNnzZmEp4nnzZIZBZHS1PaahnU4UtWDS0Dd+jJELgmyThuxSiSD6T0qfJzxyMADETTjNz+WDUM=

Firma:

T2bw1RL/H8FL3Lc1BVE1z8wS0hd3fPB7XbwP12HF+aAaI6I7Guv3LWBcEGV7m//cM8/jzePx2F50L7nmYVcb7jlyaf57jkgXnauzjDEkCEzt0J4BKIAHaJptbM9Y2R7Yaz3ZwBC90f8EgdJsu7z1bt68hY5KSVQe
yE8t3b7CJ7ldHEj5wg2HP73RmTEw2WmNsOcXC0xFJ+BeaoiigqC2vhh1qWKSXgbYyZg78o+gXc1f0sKy101yneUtHZIPfPJ0iDAa1XZjRP0ySex8LVvxBLXPBbKrM/tNzEmIBsrFEiygRk3IeD11KNQe4v6yfRww
5/bLwgHh1+cn/JfJoTfrVg==